

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3054
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA).
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ERAZO GUZMAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00196-00.

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación por aviso al ejecutado JOSE ERAZO GUZMAN cuya constancia efectiva, data del 30 de agosto de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de **JOSE ERAZO GUZMAN** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1116 de 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$3.600.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509994aa7c0f6a138b3bb98f383f7873a6db00f648c762fd16acf5207e1dfad**
Documento generado en 21/11/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>